TRD Nº: 4133.0.9.9.304-2016

AUTO N° 1964 DE 2016
DEL VEINTICINCO (25) AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA-, en uso de las facultades legales en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, los Acuerdos Municipales Nos. 18 de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de 1.993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que la infracción en materia ambiental está considerada como toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, al igual que la comisión de una acción u omisión que ocasione daño al medio ambiente.

Que con la expedición de la Ley 1259 de 2008, se instauró a Nivel Nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseso, limpieza y recolección de escombros; determinando en su Artículo 6, las conductas que constituyen infracciones.

Que el Decreto Nacional 3695 de 2009, reglamenta el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008; establece los lineamientos generales para su imposición y codifica las infracciones.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, establece que en el caso de las infracciones clasificadas en los códigos 04, 05, 07, 15 y 16 del presente Decreto, se compulsarán copias del Comparendo Ambiental a las Autoridades de Salud, a la Superintendencia de Servicios Públicos o a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia; en este último caso, al DAGMA.

Que mediante el Acuerdo .Municipal 0282 de 2009, el Concejo Municipal reglamentó la aplicación del Comparendo Ambiental para el Municipio de Santiago de Cali, facultando al DAGMA, para imponer directamente el Comparendo Ambiental, pero posteriormente el Acuerdo Municipal 0327 de 2012, modificó el Artículo 9 del Acuerdo Municipal 0282 de 2009, excluyendo al DAGMA de la facultad de imponer directamente Comparendos Ambientales, ratificando dicha facultad solamente en la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores, tal como lo estableció el numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009.

TRD Nº: 4133.0.9.9.304-2016

AUTO N° 1964 DE 2016
DEL VEINTICINCO (25) AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Que en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del Articulo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Santiago de Cali, remitió al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA- como Autoridad Ambiental competente, copia de los Comparendos Ambientales impuestos con las infracciones clasificadas en los códigos 04, 05, 07, 15 y 16, para lo de su competencia, pero que algunas de ellas son ilegibles, carecen de firmas, fechas, nombres, apellidos o números de cédula del presunto infractor; razón por la cual, mediante Comunicaciones Internas Nos. 2015413300062524 del 23/11/2015 y 2016413300006754 del 25/02/2016, se solicitó a la Secretaría de Gobierno y Seguridad de Santiago de Cali enviaran información acerca de los casos que fueron objeto de Imposición de Sanciones Administrativas que sirviera de sustento para Iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, sin que a la fecha se tenga respuesta positiva de fondo.

Que en cumplimiento del Acuerdo Municipal 0282 de 2009, modificado por el Acuerdo Municipal 0327 de 2012, el día 21/05/2013, el patrullero de la Policía Nacional JUAN CARLOS ALVARADO, con Placa No.108751 impuso Comparendo Ambiental No. 0009052 al Señor CESAR AUGUSTO DELGADO PAEZ , identificado con cédula de ciudadanía No.16.771.735 expedida en Cali (Valle)), por Infracción Ambiental tipificada en el Código 05 del Artículo 2 del Decreto Nacional 3695 de 2009, consistente en arrojar, escombros o residuos sólidos a humedales ,páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua, conducta que tuvo ocurrencia en la Calle 73 No. 26 G-11 , Comuna 13 de la actual nomenclatura urbana del Municipio Santiago de Cali.

Que mediante Auto Nº 1114 del 17 de Mayo de 2016, se ordenó Apertura de Indagación Preliminar contra el presunto infractor Señor CESAR AUGUSTO DELGADO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.771.735 expedida en Cali (Valle),a fin de establecer si existe o no mérito para Iniciar Procedimiento Sancionatorio en su Contra.

Que se citó mediante oficio de salida con radicado Nº 2016413300087421 de fecha 18/05/2016, mediante el cual se le solicito para que compareciera ante esta entidad a rendir declaración sobre los hechos objeto de investigación, para el día 23 de Agosto de 2016 a las 3.00 P.M., la citación no se pudo entregar debido a que al verificar la dirección en el sitio por parte del servicio de mensajería certifican que ***DIRECCION ERRADA.***

TRD N°: 4133.0.9.9.304-2016

AUTO N° 1964 DE 2016
DEL VEINTICINCO (25) AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Que en el mencionado comparendo no se especificó otra dirección para efectos de notificar las Actuaciones Administrativas que pudieren surtirse en un eventual Proceso Sancionatorio, lo que podría constituir una violación de garantías y derechos fundamentales para el presunto infractor, pues se le estarían violando, entre otros, su derecho de defensa.

Que pese a que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la manera de realizar la notificación personal de los Actos administrativos, al no tenerse la dirección para notificación del presunto infractor no es posible siquiera adelantar la Indagación Preliminar, que permita al menos citarlo para confirmar o aclarar en principio su identidad, o las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos y así poder tener certeza a la hora de Iniciar el Proceso Sancionatorio con una Formulación de Cargos, que a la postre nos permita concluirlo con una sanción, en su defecto, con una declaración de no responsabilidad, pero en uno u otro caso el proceso se agotaría cumpliendo con las garantías legales y constitucionales del procedimiento, para el administrado.

Que mucha es la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la importancia de la notificación de los Actos Administrativos y para el caso que nos ocupa, destacaremos un aparte de la **Sentencia T – 210 de 2010** de la siguiente manera:

"La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes".

Que así las cosas, existiendo mérito para ello, este Despacho dispondrá el Archivo de las Diligencias Administrativas Preliminares adelantadas con ocasión del Comparendo Ambiental descrito anteriormente, evitando el desgaste administrativo de tiempo y recursos públicos, contrarios a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad propios de la Función y la Administración Publica.

Por las razones expuestas anteriormente, el Director del DAGMA,

TRD N°: 4133.0.9.9.304-2016

AUTO N° 1964 DE 2016
DEL VEINTICINCO (25) AGOSTO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Archivar las Diligencias Preliminares adelantadas por Infracción Ambiental según comparendo No. 0009052 de fecha 21/05/2013, tipificada en el Código 05 del Artículo 2 del Decreto Nacional 3695 de 2009, contra el Señor CESAR AUGUSTO DELGADO PAEZ , identificado con cédula de ciudadanía No.16.771.735 expedida en Cali (Valle), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO. Retírese el Expediente No. 4133.0.9.9.348 de 2016, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente Auto al interesado a través de la fijación de Aviso en un lugar visible y de acceso al público de esta Entidad, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 30 de la Ley 1333 de 2009 y el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Fernando Urueña Sánchez - Abogado Contratista Área Jurídica DAGMA
Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez- Abogada Contratista Líder Procesos Sancionatorios Área Jurídica DAGMA,
Walter Reyes Unas Profesional Universitario Jefe Área Jurídica DAGMA
Dra. Angélica María Delgado Arbeláez – Asesora Jurídica Despacho- Dirección
Elaboro: Fernando Urueña Sánchez - Abogado Contratista Área Jurídica DAGMA

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA **FORMATO AVISO DE NOTIFICACION**	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

Expediente TRD Nº: 4133.0.9.9.289-2016

AVISO DE NOTIFICACION DEL AUTO No. 1964
DEL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2016

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Articulo 69 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito Notificar el Auto No.1766 del 03 de Agosto de 2016, por medio del cual se Archivan unas Diligenicas Administrativas Preliminares dentro del Expediente con TRD No 4133.0.9.9.348-2016, abierto por esta Autoridad Ambiental contra del Señor CESAR AUGUSTO DELGADO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.771.735 expedida en Cali (Valle).

Contra dicho Acto Administrativo, procede Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo Articulo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Notificacion de este Acto Administrativo (Auto No.1964 del 25 de Agosto 2016) se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÒN: En Santiago de Cali, hoy 18 OCT. 2016 del 2016, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente **AVISO**, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de Cinco (05) días.

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
DIRECTOR DAGMA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÒN: En Santiago de Cali, hoy 24 OCT. 2016 del 2016, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente **AVISO**, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el Artículo 69 del C .de P.A. y de lo C.A

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Fernando Urueña Sánchez – Abogado Contratista Área Juridica
Revisó:Ana Milena Dominguez Martinez, Abogada Contratista, Líder Grupo Procesos Sancionatorios
Walter Reyes Una, Profesional Universitario – Jefe Área Juridica
Angélica Delgado Arbeláez, Asesora Juridica del Despacho
Elaboro: Fernando Urueña Sánchez – Abogado Contratista Área Juridica